



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

NI 13400 (Radicado 680016000159-2018-04096-00)

1 CDNO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.927.172** de Girón.

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 25 de septiembre de 2018, condenó a JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA, a la pena de **100 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor de los delitos de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de mayo de 2018, y lleva privado de la libertad 57 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** descontando la pena por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0029577 ingresado al despacho el 23 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 252 y siguientes



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18735650	Abril-Dic/2022	1676		
	TOTAL	104,75		
	TOTAL REDIMIDO	105 días= 3 meses 15 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocidas en autos anteriores (12 meses) arroja un total redimido de 15 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18735650	1 Mayo al 5 Mayo/2022	0		Deficiente
	Total	0		

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 73 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.927.172** de Girón, una redención de pena por trabajo de **3 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **15 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO. - DENEGAR A JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que **JOSE FRANCISCO GUERRERO SEPULVEDA** ha cumplido una penalidad de **73 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN,** al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

JV